

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 652

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 9 de diciembre de 2014

Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción

El Licenciado **Jorge Isaac Ceballos R.**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 458 de 10 de junio de 2011, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Educación**, y que se hagan otras declaraciones.

Contestación
de la demanda

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 7 y 13 del expediente judicial).

Segundo: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe los artículos 194, 200 y 204 de la Ley 47 de 1946, los que en realidad corresponden al Decreto Ejecutivo 305 de 2004, por el cual se aprueba el Texto Único de dicha excerpta legal, orgánica del Ministerio de Educación, que en su orden, establecen que toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente o administrativo de esa entidad será dictada en forma de resolución y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico; que toda gestión relacionada con alguna investigación de cargos relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente o administrativo del ramo de Educación debe hacerse por escrito y constar en los archivos de las respectivas oficinas; y que todo miembro del personal docente que abandone su puesto perderá el salario del mes en que cometa la falta, las vacaciones que le correspondan, y no podrá reingresar a la institución en el curso del año lectivo (Cfr. fojas 4-5 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye el Decreto de Personal 458 de 10 de junio de 2011, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, mediante el cual se destituyó a Jorge Isaac Ceballos del cargo de Educador Ñ-2, que ocupaba en la Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso De La Vega" (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

El 22 de julio de 2011, Jorge Isaac Ceballos, actuando en su propio nombre y representación, presentó ante la Sala la demanda que dio origen al proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, en el

que solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal acusado; que se ordene su reintegro al cargo que ejercía en la Escuela Artes y Oficios “Melchor Lasso De La Vega” y, por ende, se proceda al pago de los salarios que haya dejado de percibir (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el recurrente argumenta que el acto administrativo objeto de reparo carece de las razones que motivaron su expedición. Agrega, que para poder declarar insubsistente el cargo que ocupaba en la Escuela Artes y Oficios “Melchor Lasso De La Vega”, por la causal de abandono del puesto, la entidad demandada computó el sábado 16, el domingo 17 y el jueves 21 de abril de 2011, sin tomar en consideración que, según el calendario escolar, esos días no son laborables, por lo que, a su juicio, su remoción es ilegal (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por Jorge Isaac Ceballos en relación con las disposiciones que aduce han sido infringidas con la expedición del decreto de personal objeto de controversia, según pasamos a explicar de manera conjunta a continuación:

Según se desprende del Informe de Conducta suscrito por la ex Ministra de Educación, el accionante se ausentó de su lugar de trabajo del 15 al 25 de abril de 2011, configurándose de esta manera el abandono del puesto, falta contemplada en el artículo 204 de la Ley 47 de 1946, orgánica de la entidad (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

En adición a lo anterior, se hace necesario destacar que conforme los procedimientos administrativos correspondientes, la Directora del Centro Educativo Artes y Oficios Melchor Lasso De La Vega, en el cual laboraba el accionante, expidió la Resolución de Abandono Puesto 2-2011, por medio de la cual se le solicitó al Órgano Ejecutivo dejar sin efecto su nombramiento (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Tal solicitud, trajo como consecuencia la emisión del Decreto de Personal 458 de 10 de junio de 2011, acusado de ilegal, ya que tal como se indica en el informe elaborado por el Departamento de Recursos Humanos del mencionado centro educativo, *“...el Prof. Jorge Ceballos se ausentó del 15 al 25 de abril de 2011 y que durante esos diez (10) días nunca llamó telefónicamente para excusarse, ni tampoco remitió certificado médico alguno. Que inclusive, al presentarse a laborar el 26 de abril de 2011 tampoco entregó certificado médico ni en la Dirección, ni en el Departamento de Recursos Humanos del plantel... que el 26 de abril de 2011 la funcionaria asignada al Departamento de Recursos Humanos no asistió por lo que el profesor debió entregar el certificado médico en la Dirección cosa que no hizo ni ese día ni en días posteriores. Al enterarse... de la llegada del Prof. Ceballos el día 27 de abril de 2011, lo localiza y con urgencia le exige el certificado médico reglamentario para los diez días; pues tiene un proceso legal en trámite...Que a esta exigencia el Prof. Ceballos no responde nada en lo absoluto y tampoco atiende la exigencia... que converse con la Directora...dio seguimiento a la entrega del certificado médico y el Prof. Ceballos nunca lo entregó, ni siquiera una semana después del 26 de abril de 2011... Que hay constantes quejas del citado educador; ya que se retira del plantel sin permiso, a pesar de haber recibido varios llamados de atención”* (Cfr. fojas 14-15 del expediente judicial).

Frente al contenido del Informe reproducido, para esta Procuraduría resulta evidente que la conducta atribuida a Jorge Isaac Ceballos se enmarca en el contenido del artículo 204 del Decreto Ejecutivo 305 de 30 de abril de 2004, por el cual se aprueba el Texto Único de la Ley 47 de 1946, orgánica de Educación, norma aplicada para proceder con la desvinculación del accionante y que expresa que: *“todo miembro del personal docente que abandone su puesto perderá el sueldo del mes en que comete la falta, el sueldo de vacaciones que le*

corresponda, y no podrá reingresar al Ramo en el curso del año lectivo. Se considera 'abandono del puesto' la ausencia injustificada y sin permiso por espacio de una semana", ya que está acreditado que el actor no se presentó a laborar por una semana y, además, no entregó excusa alguna que justificara tal falta, de allí que su remoción es legal.

De todo lo antes expuesto, podemos concluir que los argumentos de Jorge Isaac Ceballos no han logrado desvirtuar las razones por las cuales el Ministerio de Educación decidió destituirlo, de lo que se infiere que el contenido del acto administrativo acusado de ilegal resulta conforme a Derecho y cónsono con el proceder del accionante, por lo que, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 458 de 10 de junio de 2011, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del recurrente.

IV. Pruebas. Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal e incorporado al presente proceso, se **aduce** como prueba de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el accionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 483-11